Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, devuélvanse las actuaciones a la Cámara Federal de Corrientes, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Corrientes y a la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial de Corrientes.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala IV de la Cámara Civil y Comercial de Corrientes y el Juzgado Federal n° 1 de esa ciudad discrepan sobre la aptitud para intervenir en el reclamo por el incumplimiento de un contrato de transporte aéreo (cf. resolución del 16 de junio de 2023, en las actuaciones agregadas a fs. 2/49, y fs. 183 del expediente digital).

En el caso, la actora promueve demanda de daños y perjuicios contra Despegar.com.ar y Turkish Airlines Inc. a raíz de la cancelación injustificada de los vuelos con destino a España adquiridos en junio de 2021, los que, según alega, no fueron reprogramados ni reembolsados. En síntesis, solicita el reintegro del valor actual de los boletos y el resarcimiento del daño moral y punitivo. Funda su reclamo, centralmente, en la ley 24.240, el Código Civil y Comercial y la resolución MEyOySP 1.532/1998 (cf. demanda del 23 de mayo de 2022, en las actuaciones digitalizadas a fs. 50/138).

La jueza provincial rechazó las declinatorias deducidas por las accionadas basada en que el asunto no resulta alcanzado por el derecho aeronáutico, sino que se centra en la legislación sobre consumo –ley 24.240 y CCyCN– (resol. del 22 de febrero de 2023, obrante en las actuaciones digitalizadas que se incorporaron a fs. 2/49).

Apelada la sentencia por la aerolínea Turkish Airlines Inc., la alzada provincial la revocó por entender que, si bien las partes están vinculadas por un contrato de consumo, la normativa en la materia resulta de aplicación supletoria en los casos de transporte aéreo, regidos por la legislación aeronáutica –arts. 63, ley 24.240; 55, inc. b), ley 13.998; y 198, ley 17.285–. Invocó los antecedentes de la Corte Suprema Nacional emitidos en los autos "Zulaica", "González", "Soiffer", "Frohlich", "Mitchell", "Goya" y "Sandoval" (v. resolución del 16 de junio de 2023, anteriormente citada).

A su turno, el juez federal descartó la atribución con apoyo en que no se plantean en el expediente cuestiones específicas relacionadas con el tráfico aéreo o con el derecho que regula la actividad, sino extremos de índole contractual, inherentes a una vinculación de consumo, extraños a la justicia de excepción (cf. fs. 183).

Apelada la decisión, la alzada federal declaró mal concedido el recurso al advertir que se encuentra en pleno trámite una cuestión de competencia, suscitada entra la cámara local y el juzgado federal, en la que no le atañe intervenir. En ese marco, ordenó restituir la causa al tribunal de grado para que prosiga con el trámite correspondiente –art. 24 inc. 7, dec.-ley 1.285/1958- (cf. fs. 184/190, 192, 196 y 201).

Devueltas las actuaciones, el magistrado federal las giró a esa Corte Suprema para que dirima la contienda de competencia negativa suscitada (cf. fs. 203/205).

En ese estado se confirió vista a esta Procuración General (ver fs. 206 y 210).

–II–

Previo a todo, incumbe reiterar que la cámara federal, basada en que no le corresponde intervenir en un conflicto de competencia que se sustancia entre la cámara provincial y el juzgado federal, declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de grado que declaró la incompetencia foral (fs. 201).

Interesa subrayar que el tratamiento efectivo de la apelación, injustificadamente omitido por la cámara federal, posee virtualidad para modificar la existencia misma de la controversia jurisdiccional (doctrina en el expediente CSJ 2339/2922/CS1, “Consorcio Prop. Compl. Edificio Bristol Center c/ Bergier, Samuel Jacobo s/ cobro ejecutivo de expensas”, sentencia del 5 de marzo de 2024, y sus citas, en lo pertinente).

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En las condiciones descriptas, no corresponde la intervención actual del Tribunal porque se halla pendiente de una concreta decisión la apelación deducida –en el caso, contra la declinatoria del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes– por lo que procede, con carácter previo, que efectivamente se resuelva ese recurso (ver autos CSJ 997/2023/CS1, "Magnone, Viviana Andrea c/ FB Líneas Aéreas S.A. s/ contratos y daños –RC– transporte", sentencia del 6 de septiembre de 2023, entre otros).

–III–

Por lo expuesto, opino que la causa debe remitirse a la Cámara Federal de Corrientes, a sus efectos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.12.19 14:40:07 -03'00'